



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

BOLETÍN DE PRENSA

BOLETÍN/SP10/2021

Toluca, México; a 11 de marzo de 2021.

BOLETÍN DE PRENSA

Toluca, México., a 11 de marzo de 2021

El día de la fecha el Tribunal Electoral del Estado de México, llevó a cabo su décima sesión pública a distancia de 2021, derivado del acuerdo general: TEEM/AG/4/2020, con la asistencia del Magistrado Presidente Raúl Flores Bernal, las Magistradas Leticia Victoria Tavira, Martha Patricia Tovar Pescador y los Magistrados Jorge E. Muciño Escalona y Víctor Oscar Pasquel Fuentes, quienes sustanciaron **7 Juicios del Ciudadano Local (JDCL), 7 Recursos de Apelación (RA), y 3 Procedimientos Especiales Sancionadores (PES)**, mismos que fueron resueltos en los siguientes términos:

En el **JDCL/43/2021 y JDCL/46/2021**, promovidos por **LSL y ACV**, en su carácter de Primer Síndico y Primera Regidora del Ayuntamiento de Ecatepec, México, respectivamente, quienes impugnan la omisión por parte del Presidente Municipal y del Director General del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; ambos del citado Ayuntamiento, consistente en dar respuesta a su petición, lo cual consideran una vulneración a sus derechos político-electorales de ser votadas en la vertiente del ejercicio del cargo, y a su vez afirman que tales hechos les generan violencia política por razón de género. Este Organismo Jurisdiccional resuelve **por unanimidad de votos**: decretar la acumulación de ambos juicios, glosar copia certificada de la presente acta al expediente acumulado; declarar infundados e inoperantes los agravios hechos valer por las actoras, además vincular al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que remita a la Secretaría Ejecutiva del IEEM copia certificada de los escritos iniciales de demanda, derivado de que las actoras plantean la posible comisión de violencia política en razón de género.

En el **JDCL/57/2021** interpuesto por **LSL**, en su calidad de Primer Síndico Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec, México, a fin de impugnar diversos actos que a su consideración obstruyen el desempeño eficaz en el cumplimiento de sus funciones, considerándolos discriminatorios y de violencia política en razón de género, en contra del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Contralor Interno del citado Ayuntamiento. El Pleno de este Tribunal resuelve **por mayoría de votos**, con un voto en contra del Magistrado Víctor Oscar Pasquel Fuentes: sobreseer parcialmente la demanda por extemporaneidad para impugnar diversos actos. Declarar infundado uno de los agravios formulados relacionados en dos omisiones de respuesta a peticiones formuladas al Contralor Interno Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, además de proporcionar determinada información por este último. Ordenar al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, desglose copia certificada del escrito inicial de demanda y sus anexos para que sean remitidos de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva del IEEM, derivado de que la actora plantea la posible comisión de violencia política en razón de género

En el **PES/12/2021** integrado con motivo de la queja presentada por **GGS** en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Metepec, México, quien denuncia al ciudadano LERG, por conductas que en su estima, resultan trasgresoras del marco jurídico electoral, las cuales consisten en actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, derivado de la difusión de una nota periodística en una página de internet. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: declarar existente la violación objeto de la denuncia atribuida a LERG, toda vez que las expresiones difundidas en redes sociales la denigran y descalifican en el ejercicio de su función política, y pone en entredicho su capacidad en el desempeño del cargo que ostenta, así como sus habilidades para la política a partir de estereotipos de género. Además, amonestar públicamente a LERG y dar vista al INE y el IEEM para que se inscriba al infractor en el registro de personas condenadas y sancionadas por ejercer violencia política de género

En el **JDCL/51/2021**. promovido por una ciudadana, en contra del acuerdo IEEM/CG/45/2021, mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída al JDCL/21/2021. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanidad de votos** confirmar, el acuerdo impugnado y remitir copia certificada al IEEM del presente fallo, a efecto de que conozca sobre estos hechos en vía de Procedimiento Especial Sancionador

En el **PES/3/2021**, integrado con motivo de diversas acciones y omisiones que a decir de la Ciudadana **JJH**, militante del Partido del Trabajo, resultan constitutivos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, por parte de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias y la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, ambos órganos del citado instituto político. Este Tribunal resuelve por **unanidad de votos**, declarar inexistente la violación objeto de la denuncia atribuida a dichas comisiones integrantes del referido partido político

En el **JDCL/67/2021** promovido por **PGGHT**, quien se ostenta como aspirante a precandidato a Presidente Municipal de Nicolás Romero, México, a fin de impugnar el acuerdo CNHJ-MEX-223/21, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, por medio del cual se declaró improcedente la queja promovida por el actor ante dicha Comisión. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanidad de votos** desechar por extemporáneo el medio de impugnación

En el **JDCL/64/2021**, promovido por **CSM**, Décimo Regidor del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, México, en contra del Tesorero Municipal del citado Ayuntamiento, por la negativa de proporcionarle información e implementación de actos de coacción que no se encuentran dentro de sus facultades y que derivan en violencia económica e impiden el pleno ejercicio efectivo de su cargo. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanidad de votos** desechar la demanda, ya que se presentó fuera del plazo legal.

En el **JDCL/42/2021** promovido por **JACL**, Décimo Regidor del Ayuntamiento de Chicoloapan, México, a fin de controvertir diversas acciones y omisiones por parte de la Presidenta Municipal de dicho Municipio, que en su estima, vulneran su derecho político-electoral a ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos** declarar fundados los agravios y vincular a la Presidenta Municipal para que le sean asignados al actor los recursos humanos necesarios para desarrollar su función, y amonestar a la C. Titular del Ayuntamiento por haber inclumpido lo ordenado en el acuerdo de fecha 3 de marzo del año en curso.

En el **PES/2/2021** iniciado con motivo de la queja presentada por **NFMR**, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Atizapán, México, en contra de **JGRH, JCCHV y MCSR**, Presidente, Tesorero y Directora Jurídica del citado Ayuntamiento, respectivamente, por la supuesta comisión de violencia política de género en su contra. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar la inexistencia de los actos denunciados, al no configurarse la violencia de género aducida y no aportar prueba alguna que acredite sus afirmaciones en cuanto a que el Presidente y la Directora Jurídica realicen acciones propias de la sindicatura.

En los **RA/22, RA/23, RA/24, RA/25, RA/26, RA/27 y RA/28** todos del año 2021, promovidos por **ERF**, en contra del Secretario Ejecutivo del IEEM, por la omisión y dilación en la admisión, emplazamiento y otorgamiento de medidas cautelares, en los diversos Procedimientos Especiales Sancionadores, radicados con motivo de las denuncias presentadas por la actora, en relación a los actos que presume anticipados de campaña y promoción personalizada.

En relación a los Recursos de Apelación 23 y 26 el Pleno de este Órgano Jurisdiccional resuelve por **mayoría de votos**, con un voto en contra del Magistrado Víctor Oscar Pasquel Fuentes, respecto del primer resolutive consistente en sobreseer parcialmente la materia de impugnación, ya que la omisión alegada por la actora resulta inexistente.

Por lo que hace a los Recursos de Apelación 22, 24, 25, 27 y 28 se resuelve por **unanimidad de votos** declarar fundados los agravios respecto a la dilación por parte de la autoridad responsable de emitir el acuerdo correspondiente a la admisión o desechamiento de las denuncias presentadas, ordenar el emplazamiento, fijar fechas para audiencias y el otorgamiento de las medidas cautelares solicitadas.

Ordenar a la autoridad responsable se pronuncie respecto a la admisibilidad de los PES y las solicitudes de medidas cautelares, en un plazo de 48 horas contados a partir de la notificación e informar, a este Órgano Jurisdiccional, dentro de las 24 horas siguientes a su cumplimiento.

Por lo que hace al Recurso de Apelación 27, ordenar a la responsable certifique el contenido de los portales de internet en los que se alojó el espacio de radio, así como las publicaciones en redes sociales denunciadas, de manera inmediata.

En el Recurso de Apelación 28, se acredita la omisión y dilación de la autoridad responsable para realizar diversas actuaciones planteadas por la actora y se vincula al Secretario General Ejecutivo del IEEM para los efectos conducentes.